Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **1134**

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 003/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - ID N° 301282, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 07 de junio de 2016.

VISTO: La Resolución N° 2841 de fecha 15 de diciembre de 2015, a través de la cual se adjudica el Llamado a Licitación por vía de la Excepción N° 003/15 ***"Construcción de Viviendas Prefabricadas de Interés Social en Asentamientos Rurales en el Departamento de Canindeyú"*** adjudicada a la empresa TECNOEDIL S.A. Constructora, en el marco del Programa SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

El **CONTRATO N° 44/15**, suscripto en fecha 25 de agosto de 2015, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

El Expediente N° 6921/16, a través del cual el Ing. Rolando Ríos Tomboly en representación de la Empresa TECNOEDIL S.A. Constructora solicita prórroga de Plazo de Ejecución de Obra por motivos de fuerza mayor que han generado interrupciones en la ejecución y consecuentemente el retraso de la misma; presentando las documentaciones relevantes que acreditan tal circunstancia, y

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Fiscales y Supervisores de la UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES – SENAVITAT presenta informe técnico de fecha 23 de mayo de 2016, para propuesta de Convenio Modificatorio, expresando cuanto sigue: *"Fecha de Inicio: 17/02/16, Fecha de terminación: según plazo contractual: 100 días calendarios, hasta el 27/07/16, Estado actual de la obra: Activa ...Propuesta de ampliación de Plazo de Ejecución:*

1- El camino de acceso a la zona de obra se encontraba inhabilitado (puentes caídos – ausencias de puentes, terrenos inaccesibles, inexistencia de caminos), por tanto era imposible la provisión de materiales de construcción y la logística necesaria para la ejecución de la obra, este inconveniente está asentado en el libro de obra y avalado por el Fiscal de obra las mismas además presentadas en sus informes semanales.

Según Exp. N° 6921-16 de fecha 03/05/16, la Empresa TECNOEDIL S.A. solicita, prórrogas de los plazos contractuales por condiciones especiales establecidas en el contrato de referencia, esta Coordinación con el análisis de los libros de obra de los asentamientos correspondientes se verificaron cada uno de los asentamientos 8 días de prórrogas por caminos intransitables, los de lluvia y sus consecuencias fueron otorgados previo análisis en la Orden de Ejecución 0[illegible]16 de fecha 23 de mayo de 2016.

Los días de prórroga que corresponde a la Empresa contratista se detallan a continuación:

** Asentamiento San Juan – EX ACEPAR: Por mal estado de Caminos no superpuesto con otros eventos.....08 días.*

**Asentamiento Araujo Cué: Por mal estado de Caminos no superpuesto con otros eventos.....08 días.*

Que, la Dirección UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES – SENAVITAT otorga su parecer favorable para otorgar la Prórroga de Ejecución de Obra y continuar el proceso correspondiente en el Marco de la LPN N° 003/2015.

Que, por Dictamen DIDI N° 758/16, de fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General Jurídica y Notarial expresa cuanto sigue: *"...La Coordinación de Fiscales y Supervisores UNE- Sembrando Oportunidades solicita establecer nuevos plazos para la Ejecución de Obras mediante un Convenio Modificatorio, planteando 08 días compensables, desplazándose, de esta manera, la fecha de culminación de las obras del 17 de agosto al 25 de agosto 2016 en el Asentamiento San Juan (Ex Acepar) y del 11 de agosto de 2016 al 19 de agosto de 2016 en el Asentamiento Araujo Cué.*

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 003/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - ID N° 301282, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 07 de junio de 2016.

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables.
Corresponde señalar que en el presente análisis se considerarán únicamente las circunstancias destacadas en el Informe técnico de la UNE-Sembrando para conceder las prórrogas, es decir los caminos intransitables pues, como se ha indicado, ya se ha otorgado prórroga al contratista por los días de lluvia.
En cuanto a la prórroga de plazos, en las Condiciones Generales del Contrato se establece:
22. Prórroga de los plazos de ejecución, 22.1 Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC.
Para el efecto, las Condiciones Generales del Contrato en su apartado 23.1 establecen:
23. Casos de Fuerza Mayor.
23.1 Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causa de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.
23.2 Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable.
De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más dificil o más onerosa para la parte correspondiente.
Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.
En este punto resulta pertinente reiterar que la recomendación del desplazamiento de los plazos dentro del calendario del cronograma de obras se funda en las consideraciones de fuerza mayor contempladas en el contrato, que deberán igualmente plasmarse en el Convenio Modificatorio incluyendo, además, lo relativo a la extensión de la vigencia de las pólizas y de contrato. Todo esto, contando previamente con el informe favorable de la Dirección General de Auditoría Interna, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en base al borrador que se adjunta al presente Dictamen...
Atendiendo a lo expuesto, y conforme al análisis que antecede, se recomienda: Remitir los antecedentes a la Dirección General de Auditoría Interna, a los efectos. 2- Autorizar el desplazamiento del plazo de ejecución de la obra para los asentamientos "San Juan" y Araujo Cué" dentro del calendario del cronograma vigente, por los días aprobados por el Programa UNE-Sembrando Oportunidades; y en consecuencia. 3- Suscribir un Convenio Modificatorio entre las partes en el que se contemplen los nuevos cambios, teniendo en cuenta las sugerencias indicadas por esta dependencia...

Que, por Memorando M AUGE N° 341/16, de fecha 01 de junio de 2016, la Dirección General de Auditoría Interna en base a las disposiciones contenidas en las normativas que regulan la materia, Art. 62 de la Ley N° 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* y Condiciones

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1134

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 003/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - ID N° 301282, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 07 de junio de 2016.

Generales del Contrato: CGC 22 -22.1 Prórrogas de Plazo de Ejecución y CGC 23 – 23.1 Casos de Fuerza Mayor, manifiesta su conformidad y recomienda a la Sra. Ministra dictar la Resolución de rigor que autorice la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO otorgando 8 días de Prórroga de Plazo de Ejecución a los Proyectos de los Asentamientos San Juan (EX ACEPAR) y Araujo Cué del Departamento de Canindeyú.
La vigencia de las pólizas deberá ser hasta el **31/01/2017**.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone "*La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del contrato suscripto con la Empresa **TECNOEDIL S.A. Constructora** adjudicada en el Marco del Llamado a Licitación por vía de la Excepción N° 003/15 ***"Construcción de Viviendas Prefabricadas de Interés Social en Asentamientos Rurales en el Departamento de Canindeyú"***, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando establecido según siguiente detalle:

Asentamiento	Días Compensables desde el 17/02/16 al 30/04/16	Nuevo Plazo de Ejecución de Obra	Vigencia de Contrato	Vigencia de Pólizas
SAN JUAN (EX ACEPAR)	8 días	25/08/2016	Hasta la entrega total de las obras contratadas, efectivizadas mediante la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, o en su caso, por rescisión dispuesta en el cumplimiento de los términos fijados sobre el particular en las cláusulas pertinentes, en concordancia con la legislación que regula la materia.	Actualmente: Garantía de Anticipo válido hasta el 21/02/2016. Garantía de Cumplimiento de Contrato válido hasta el 20/01/2017. Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y Riesgos Técnicos/CTR Contratista hasta 10/10/2016, **debiendo actualizarse todas las pólizas hasta el 31/01/2017, dentro de las 48 horas de suscripto el presente convenio.** En caso que no culminaran sus obligaciones contractuales en la fecha indicada la empresa contratista renovara las Pólizas en un plazo administrativo de 60 días antes de su vencimiento sin necesidad de notificación alguna, constituyendo dicho incumplimiento casual de rescisión del Contrato
ARAUJO CUÉ				

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1134

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 003/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - ID N° 301282, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 07 de junio de 2016.

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el **CONTRATO N° 44/15**, suscripto en fecha 22 de diciembre de 2015 y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Art. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERALTA DE APONTE
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra Secretaria Ejecutiva